Recurso 475/2022
Resolución 616/2022
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 16 de diciembre de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO** (en adelante, ASADE) contra los pliegos y la memoria justificativa que, entre otra documentación contractual, rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de ayuda a domicilio como prestación básica de los servicios sociales comunitarios y del sistema para la autonomía y atención a la dependencia»(Expediente 6374/2022), convocado por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla) este Tribunal en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 4 de noviembre de 2022 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 7 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del contrato indicado en el encabezamiento. Asimismo, los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en dicho perfil de contratante el mismo día, siendo la fecha límite para la presentación de ofertas el 1 de diciembre de 2022. En el citado anuncio de licitación consta que el contrato está sujeto a regulación armonizada.

El valor estimado del contrato asciende a 6.266.707,67 €.

La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

SEGUNDO. El 24 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por ASADE contra los pliegos y la memoria justificativa que ha de regir la licitación del contrato indicado. En el escrito de recurso se solicita la suspensión del procedimiento de licitación. Con fecha 28 de noviembre de 2022 el escrito de recurso es remitido por el órgano de contratación y tiene entrada en el registro de este Tribunal.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de fecha 29 de noviembre de 2022 se solicita del órgano que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que fue recibida en este Tribunal con fecha 1 de diciembre de 2022.

Mediante Resolución de este Tribunal de fecha 2 de diciembre de 2022, se adopta la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación solicitada por la recurrente, acordando la suspensión del plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, y requiriendo asimismo, del órgano de contratación la remisión del listado de licitadores que hayan presentado oferta en el procedimiento de adjudicación hasta la fecha de adopción de la medida cautelar. Dicha documentación tuvo entrada en este Tribunal el 13 de diciembre de 2022.

No se ha practicado trámite de alegaciones al recurso, al obrar en las actuaciones certificado del Vicesecretario del Ayuntamiento de Camas de fecha 12 de diciembre de 2022 en el que consta lo siguiente: «…. *hasta la fecha de adopción de la medida cautelar de suspensión del plazo de presentación de las ofertas, según datos obrantes en el expediente administrativo n.º 6374/2022, a mi cargo, de contratación del "servicio de ayuda a domicilio como prestación básica de los servicios sociales comunitarios y del sistema para la autonomía y atención a la dependencia", no consta que ningún interesado que haya participado en la licitación presentando oferta en la misma.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía toda vez que el Ayuntamiento de Camas no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la asociación recurrente para la interposición del presente recurso especial.

Al respecto, el artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas para interponer este recurso (...). En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados»*.

Asimismo, el apartado 1 del artículo 24 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, señala que *«Sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el 102 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, los recursos regulados en este Reglamento podrán ser interpuestos por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna exclusivamente cuando lo sean para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados».*

Sobre la legitimación activa de las asociaciones en general y de las federaciones en particular, ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal en numerosas ocasiones, valga por todas la Resolución 143/2016, de 17 de junio, la 214/2017, de 23 de octubre y la 233/2018, de 2 de agosto, en las que se pone de relieve la abundante doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo existente al respecto y que debe entenderse

igualmente aplicable en el ámbito del procedimiento del recurso especial en materia de contratación, pues la clave común en todos los casos está en el concepto de interés legítimo.

A priori, se ha de indicar que el estudio de la legitimación pasa por analizar el acto impugnado y su incidencia sobre los intereses colectivos defendidos por la federación recurrente. Ello obliga a conocer cuáles son los motivos que sustentan el recurso interpuesto.

Como ya se ha indicado anteriormente, el escrito de recurso se interpone contra los pliegos y la memoria justificativa que rigen la presente licitación y ello por entender que en ellos se incumplen determinados preceptos de la LCSP relativos al presupuesto base de licitación.

Al respecto, debemos indicar que conforme al artículo 4 de sus estatutos la asociación recurrente tiene como fines fundamentales, entre otros, «*1.la representación colectiva, participación y defensa más amplia de sus socios de la actividad que desarrollan y de sus derechos y prestigio ante los Poderes Públicos y cualesquiera otras Entidades, públicas o privadas, estatales o internacionales… 3. Promover el sector de atención a domicilio y las condiciones laborales de los trabajadores que prestan servicio en él. A tal efecto, velará par el estricto cumplimiento de la normativa en vigor (y en especial, la de la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales), tanto por parte de sus Socios como por parte de otras Empresas, adoptando asimismo cuantas medidas considere precisas para perseguir la competencia desleal y el intrusismo.*

La clave, pues, está en la existencia de una conexión específica entre el acto impugnado y la actuación o el estatuto de la asociación. Ello obliga a conocer cuáles son los motivos que sustentan el recurso interpuesto.

En el supuesto analizado se impugna el PCAP de la contratación y la memoria justificativa por entender que en aquel se incumplen determinados aspectos relacionados con el presupuesto base de licitación.

Como se ha indicado, conforme a los estatutos de ASADE su fin primordial es la representación, participación y defensa de sus asociados, en relación con todas las actividades empresariales en el sector de la atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal. Por lo expuesto, queda justificado el interés legítimo que ostenta la asociación recurrente en el ejercicio de la representación y defensa de sus asociados, debiendo reconocerse legitimación a la misma al amparo de lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la presente impugnación son los pliegos que rigen un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por una Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

En este sentido, con respecto a la memoria justificativa es necesario poner de manifiesto que el recurso especial es procedente contra actos producidos en el seno del procedimiento de adjudicación, que comienza con la convocatoria de la licitación y finaliza con la adjudicación del contrato. En consecuencia, los actos previos al

procedimiento de adjudicación no son susceptibles de recurso especial, salvo que tengan conexión con alguna cláusula de los pliegos al ser estos impugnables, conforme a lo estipulado en el citado artículo 44.2 a) de la LCSP, circunstancia que concurre en el supuesto examinado.

CUARTO. Plazo de interposición.

El artículo 50.1 de la LCSP establece en su apartado b) que "*El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*
(...)
b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante (...)".

En el supuesto analizado, los pliegos se publicaron el 4 de noviembre de 2022 en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, poniéndose ese día a disposición de las entidades interesadas, el contenido de los mismos y demás documentos contractuales, por lo que el escrito de recurso, presentado el 24 de noviembre de 2022 en el registro del órgano de contratación, se ha interpuesto dentro del plazo legal antes expresado.

QUINTO. Consideraciones del Tribunal sobre las consecuencias de las actuaciones posteriores del órgano de contratación en orden al recurso interpuesto.

La asociación recurrente solicita de este Tribunal «*que tenga por formalizado RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, frente a las determinaciones denunciadas dispuestas en los PUNTOS 4.1 y 4.2 del PCAP, CLAUSULA 4 del PCAP y APARTADO de la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO relativa al PBL y al VEC ...para que en su día dicte RESOLUCIÓN en virtud de la cual, se proceda a anular y dejar sin efecto las DISPOSICIONES denunciadas y los documentos que las recogen, por la motivación expuesta, y consecuentemente, el propio procedimiento de contratación del cual forma parte. Ello con la finalidad de que el procedimiento de contratación se adecúe a las exigencias legales*».

Por su parte, el órgano de contratación en el informe al recurso se allana parcialmente a la pretensión ejercitada por la recurrente con relación al primer motivo del recurso, que se centra en la falta de publicación del desglose de costes al que se refiere el artículo 100 de la LCSP, indicando lo siguiente: «*Al respecto de estas consideraciones, no podemos oponer justificación alguna: se trata de un contenido indispensable que debía haber figurado en la documentación publicada en el perfil del contratante. Pese a que este estudio fue incorporado al expediente previo, el 1702/2022, la realidad es que el PCAP del expediente aquí discutido no cubriría claramente las exigencias del art. 100.2 LCSP.*

En cualquier caso, el estado actual del expediente revela lo siguiente:
-A la hora de interponer el recurso, ASADE lo presenta directamente en el registro del órgano de contratación y remite un email en el que explica que "el Recurso que se acompaña, sólo se les ha dirigido a Uds. (Pleno del Ayuntamiento), siendo que si a su vista no considerasen <u>la procedencia de las rectificaciones que se plantean</u>, deberán de prepararlo junto con el Expediente e Informes que hayan de emitir, y remitir todo ello al Tribunal Administrativo competente (TARCJA) para su final conocimiento y resolución". (el subrayado no es nuestro)

-De esta forma siguiendo esta invitación de "ASADE" se ha optado por corregir la "dirección de las actuaciones" publicando la memoria económica con el desglose de costes directos e indirectos y ampliando proporcionalmente el plazo de presentación de ofertas para dar tiempo a que los licitadores puedan continuar el estudio de sus ofertas con las debidas garantías. La mecánica de esta rectificación se ha elaborado de la siguiente manera:
o Con fecha 24/11/2022 se ha recibido el recurso especial por parte de ASADE.

O En ese momento, el plazo de presentación de ofertas está abierto finalizando en principio el día 01/12/2022. No consta que ningún licitador haya presentado su oferta aún.

O Examinados los escritos de ASADE, se verifica la necesidad de publicar el desglose de costes, con lo que se procede a elaborar la correspondiente memoria económica que se publica el día 28/11/2022, siendo así que tampoco a esta fecha constan licitadores que hayan ofertado. La elaboración de esta memoria se ha realizado actualizando los datos del estudio económico que sí se redactó en el expediente 1702/2022 cuyo PBL y VEC alcanzaban exactamente los mismos valores.

O Con celeridad, el mismo día 28/11/2022, se amplía el plazo de presentación de ofertas en aplicación del art. 136 LCSP y se publica la correspondiente nota informativa en el perfil del contratante.

O También el propio día 28/11/2022 se remite el recurso interpuesto al Tribunal de Recursos Contractuales.»

El informe del órgano de contratación, no obstante, formula oposición al segundo motivo del recurso que alega la inviabilidad presupuestaria del presupuesto base de licitación, por considerar la asociación recurrente que el servicio está infravalorado advirtiéndose un déficit presupuestario evidente, con fundamento en la argumentación que desarrolla en el mismo.

Pues bien, con posterioridad a la interposición del recurso especial ante el órgano de contratación, este Tribunal ha podido comprobar que en el perfil del contratante se han realizado las siguientes actuaciones:

-El 28 de noviembre de 2022, a las 14:47:01 horas, se publica un documento denominado "*Anulación Documento de pliegos"* en el que figura como motivo de anulación "*Otro*" y aparece la reseña siguiente "*El anuncio anulado fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 04-11-2022 a las 13:53 horas".* A continuación, aparece el documento del anuncio de la publicación de los pliegos de fecha 4 de noviembre de 2022 en el que aparece impresa en letra roja la indicación"ANULADO".

- El mismo día, a las 15:27:46 horas, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público un documento denominado «*Memoria económica».*

- El mismo día, a las 15:35: 38 se publica, bajo la reseña "*NOTA INFORMATIVA*" el siguiente contenido:«*Con fecha 24/11/2022 18:51 la ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (ASADE) ha presentado ante las dependencias del órgano de contratación del Ayuntamiento de Camas la documentación correspondiente a la interposición de un recurso especial en materia de contratación.*
En cuanto aquí interesa, el recurso presentado explica la importancia de acompañar el correspondiente estudio de costes conforme a las exigencias del art. 100 LCSP. En estos términos la comprobación del estado de las actuaciones refleja lo siguiente:

1.El apartado 1 del Cuadro de Características del PCAP remite la información económica a una memoria económica que debe adjuntar el propio PCAP y que efectivamente no ha sido publicada en la Plataforma de Contratación.

2.Que, durante el periodo de presentación de ofertas, que continúa abierto en la actualidad, los licitadores han solicitado diversa información económica que ha sido oportunamente facilitada y publicada en el perfil del contratante.

3.Que por razones formales es necesario dar cumplimiento a la regulación del art. 100 LCSP y publicar el desglose de costes al que se refiere el PCAP.

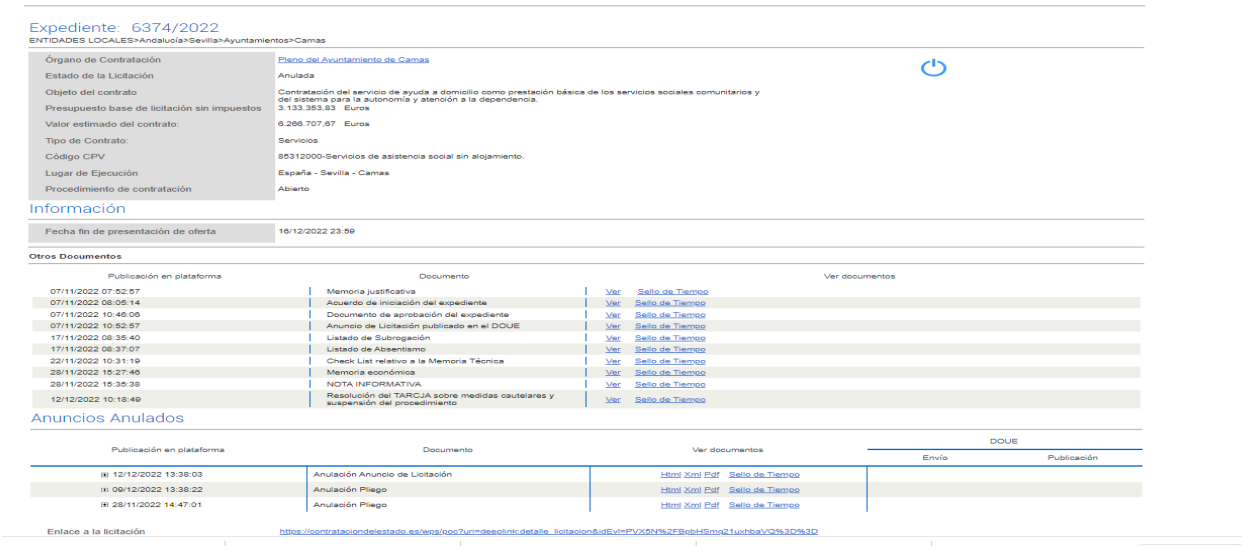
4.Dado que estamos ante un aspecto informativo necesario para el debido estudio de las ofertas y al objeto de atender adecuadamente el principio de concurrencia, en aplicación del art. 136 LCSP se ha optado por ampliar el plazo de presentación de ofertas. Éste, fijado inicialmente en 30 días, y al que le restan 3 hasta su finalización (próximo día 1 de diciembre) se ampliará 15 días naturales más, hasta el 16 a las 23:59.

5.Todo ello sin perjuicio de la suspensión a la que pueda avocar la interposición del recurso indicado en los próximos días»

- Según consta en el expediente remitido (Documento n.º 63) con fecha 1 de diciembre de 2022, a las 11:38 horas se publica en el perfil de contratante un documento denominado "*Documento de pliegos*" donde figura como plazo de presentación de ofertas hasta el día 16/12 a las 09:30 horas. Este Tribunal ha podido constatar que resulta imposible acceder a dichos pliegos indicándose, de manera expresa, al intentar el acceso lo siguiente: "*El documento solicitado no se encuentra disponible porque el anuncio que lo contiene ha sido anulado por el órgano de contratación o la licitación ha sido archivada por un administrador".*

- Con fecha 12 de diciembre de 2022, a las 13:38 horas, figura publicado en el perfil un documento denominado "*Anulación anuncio de licitación*" en el que figura como motivo de la anulación "*Resolución del Tribunal Administrativo*. *Se adjunta la resolución del TARCJA sobre la adopción de medidas cautelares y suspensión del procedimiento. Información adicional sobre la anulación del anuncio. El anuncio fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 28-11-2022 a las 15:41 horas".*

Lo cierto es que, a la vista de los antecedentes expuestos, a la fecha del dictado de la presente Resolución, resulta incuestionable que el estado de la licitación es anulada y así figura en el perfil de contratante en la Plataforma de contratación del Sector Público, según resulta de la información extraída de aquel que, a continuación, insertamos.



Expediente: 6374/2022

ENTIDADES LOCALES>Andalucía>Sevilla>Ayuntamientos>Camas

Órgano de Contratación	Pleno del Ayuntamiento de Camas
Estado de la Licitación	Anulada
Objeto del contrato	Contratación del servicio de ayuda a domicilio como prestación básica de los servicios sociales comunitarios y del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
Presupuesto base de licitación sin impuestos	3.133.353,83 Euros
Valor estimado del contrato:	6.266.707,67 Euros
Tipo de Contrato:	Servicios
Código CPV	85312000-Servicios de asistencia social sin alojamiento.
Lugar de Ejecución	España - Sevilla - Camas
Procedimiento de contratación	Abierto

Información

Fecha fin de presentación de oferta	16/12/2022 23:59

Otros Documentos

Publicación en plataforma	Documento	Ver documentos
07/11/2022 07:52:57	Memoria justificativa	Ver Sello de Tiempo
07/11/2022 08:05:14	Acuerdo de iniciación del expediente	Ver Sello de Tiempo
07/11/2022 10:46:06	Documento de aprobación del expediente	Ver Sello de Tiempo
07/11/2022 10:52:57	Anuncio de Licitación publicado en el DOUE	Ver Sello de Tiempo
17/11/2022 08:35:40	Listado de Subrogación	Ver Sello de Tiempo
17/11/2022 08:37:07	Listado de Absentismo	Ver Sello de Tiempo
22/11/2022 10:31:19	Check List relativo a la Memoria Técnica	Ver Sello de Tiempo
28/11/2022 15:27:46	Memoria económica	Ver Sello de Tiempo
28/11/2022 15:35:38	NOTA INFORMATIVA	Ver Sello de Tiempo
12/12/2022 10:18:49	Resolución del TARCJA sobre medidas cautelares y suspensión del procedimiento	Ver Sello de Tiempo

Anuncios Anulados

Publicación en plataforma	Documento	Ver documentos	DOUE Envío	DOUE Publicación
12/12/2022 13:38:03	Anulación Anuncio de Licitación	Html Xml Pdf Sello de Tiempo		
09/12/2022 13:38:22	Anulación Pliego	Html Xml Pdf Sello de Tiempo		
28/11/2022 14:47:01	Anulación Pliego	Html Xml Pdf Sello de Tiempo		

Enlace a la licitación https://contratacion.deestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=PVX5N%2FBjbHSmq21uxhbaVQ%3D%3D

Es más, en el propio informe al recurso, el órgano de contratación reconoce que el día 28 de noviembre de 2022 se procedió a la anulación de los pliegos reguladores del presente contrato, así como a la publicación de la memoria económica cuya ausencia fue objeto del recurso, añadiendo que en esa misma fecha se rectificó el anuncio de licitación, ampliándose proporcionalmente el plazo para la presentación de las ofertas hasta el día 16 de diciembre de 2022 lo que justifica al amparo del artículo 136 de la LCSP.

En el presente supuesto, y sin prejuzgar este Tribunal las actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación para intentar rectificar, de manera precipitada, la omisión del desglose de costes puesta de manifiesto en el recurso, con carácter previo al análisis que este Tribunal habría de efectuar sobre las cuestiones planteadas, lo cierto es que, aun probablemente sin pretenderlo de manera intencionada, el órgano de contratación ha provocado, con el *iter* procedimental seguido, una anulación de facto de la licitación, y con ella, de todos los actos del expediente de contratación, incluidos los pliegos y la memoria económica donde se ha producido el error por omisión del preceptivo desglose de costes reconocido por el órgano de contratación.

Así pues, vista la situación actual del procedimiento de adjudicación con las últimas publicaciones efectuadas en el perfil, tras la interposición del recurso, que llevan consigo la anulación de hecho de los anuncios de licitación y de publicación de los pliegos, lo cual habrá de determinar en su caso, una nueva publicación de la licitación y de los correspondientes pliegos; hemos de considerar que ha quedado sin efecto la licitación promovida, como consecuencia de las actuaciones practicadas por el órgano de contratación produciéndose la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos rectores de contrato, toda vez que ha desaparecido el acto objeto de recurso.

Lo anterior determina la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo. Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

La declaración de concluso del procedimiento impide a este Tribunal pronunciarse sobre el segundo motivo del recurso, al que se opone el órgano de contratación en su informe, quedando imprejuzgada, por tanto, la cuestión de fondo que podría ser objeto, en su caso, de un ulterior recurso frente a los pliegos que en un futuro se publicasen, de mantenerse con idéntico contenido.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO**, contra los pliegos y la memoria justificativa, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél, dado que los pliegos, tal y como quedaron publicados han sido objeto de anulación en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante Resolución de 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento. Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.